



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTE

**Comunidad de Madrid**



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"

**Orden 2990/2017, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2017-2018 de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.**

En sus Conclusiones sobre el Marco Financiero Plurianual (2014-2020) de 8 de febrero de 2013, el Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de las personas en determinadas regiones, decidió crear una Iniciativa sobre Empleo Juvenil, con una dotación de 6 000 millones de euros para el periodo 2014-2020, para apoyar las medidas establecidas en el Paquete de Empleo Juvenil propuesto por la Comisión el 5 de diciembre de 2012 con el objetivo de integrar en el mercado laboral a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación. Posteriormente, el 22 de abril de 2013, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil

Como respuesta a la posterior Recomendación del Consejo el 19 de diciembre de 2013, el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea el Plan Nacional de Implantación de Garantía Juvenil, el cual, en el marco de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, recogió un catálogo común de actuaciones que están siendo desarrolladas por los organismos intermedios del Programa Operativo de Empleo Juvenil con el objetivo de reducir el desempleo juvenil.

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, se aprobó la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que fue modificada parcialmente en la Disposición Final duodécima incluida en la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, que asumía lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2015, ampliando el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil hasta los menores de 30 años, mientras que la tasa de desempleo juvenil de los mayores de 25 años y los menores de 30 se mantenga por encima del 20%.

Finalmente, el Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con el objetivo de incentivar la empleabilidad y la ocupación de los jóvenes, ha implementado una serie de medidas para la mejora del sistema y como herramienta esencial para el seguimiento de las acciones y programas y la evaluación de los resultados alcanzados.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295969978529735230584



Por su parte, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, como contribución a la consecución de los objetivos del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación o formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil", y más concretamente en relación a la Prioridad de Inversión 8.2 "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas y no integradas en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la garantía juvenil", y a la Medida 8.2.2.1 "Programas de segunda oportunidad", consideró conveniente la aprobación de una línea de ayuda para el estudio de los denominados Programas de Segunda Oportunidad, con el objetivo de permitir a estos jóvenes obtener una cualificación y mejorar su empleabilidad. A estos efectos se aprobó la Orden 1805/2016, de 3 de junio, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, y posteriormente aprobó la Orden 2159/2016, de 29 de junio, de convocatoria de estas becas para el curso 2016/2017.

Mediante la orden 1950/2017, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte se han aprobado las nuevas bases reguladoras con el fin de adecuarlas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Asimismo, se han incluido en la relación de estudios susceptibles de ser becados los cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior y los cursos de Formación Profesional de Grado Superior.

A través de la presente Orden se aprueba la convocatoria para el curso 2017-2018 por un importe de 7.000.000 euros, con una cofinanciación del 91,89%, procedente de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y el Fondo Social Europeo (FSE), en la cual, se establecen los plazos de presentación de solicitudes y se concretan sus criterios de valoración, teniendo en cuenta, respecto a la edad de los solicitantes, lo establecido en la Ley 25/2015 de 28 de julio de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social y la posterior Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.





De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1 del Decreto 198/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.(LSCM)
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.(LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto- Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013 sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (2013/C 120/01).
- Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones comunes de los Fondos Europeos.
- Reglamento (UE) número 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.
- Normativa relativa a la cofinanciación de actuaciones con ayuda de Fondos Estructurales.





## DISPONGO

### Artículo 1. *Convocatoria.*

1. Mediante la presente Orden se convocan becas para la realización de los siguientes estudios, en la modalidad presencial, durante el curso académico 2017-2018:

- a) Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años.
- b) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
- c) Curso de Formación Profesional de Grado Medio.
- d) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- e) Curso de Formación Profesional de Grado Superior.
- f) Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria.

2. En el caso de los estudios comprendidos en las letras a), b) y c) se realizarán en centros privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería competente en materia de Educación, dado que estos estudios en los centros públicos o concertados no generan ningún coste directo al alumno.

3. Los estudios comprendidos en la letra d) y e) se podrán realizar en centros públicos, concertados o privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería competente en materia de Educación, dado que estas enseñanzas generan un coste directo al alumno.

4. En el caso de los estudios comprendidos en la letra f) deberán ser desarrollados por Ayuntamientos u otras entidades sin ánimo de lucro, que desplieguen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no reciban para ello financiación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte u otro organismo público.

5. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en la Orden 1950/2017, de 26 de mayo, publicada en el BOCM nº134, de 7 de junio de 2017.





6. El procedimiento administrativo de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

*Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.*

1. Los alumnos deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con la condición de beneficiario, al cumplir con todos los requisitos establecidos normativamente
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS.

2. Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el apartado a) del número 1 del artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

3. Asimismo, los beneficiarios quedan exonerados de la presentación de garantías para la percepción de las becas.

*Artículo 3. Criterios para la baremación de las solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes se realizará en función de la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario destinado en esta convocatoria.

A los efectos de unidad familiar habrá que estar a lo establecido en el artículo 11 de la Orden 1950/2017, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

2. Se informará favorablemente siguiendo el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita, hasta agotar los fondos destinados a estas becas, teniendo en cuenta que, en caso de empate por la renta per cápita obtenida por unidad familiar, tendrá prioridad, por este orden:

- a) El alumno que no haya recibido previamente atención por parte del Sistema de Garantía Juvenil.
- b) El alumno con menor tiempo de cotización a la Seguridad Social.





- c) El alumno con menor nivel de cualificación, en los términos que ha expresado el solicitante en el Anexo I de esta Orden.
- d) El alumno que tenga reconocida la condición de refugiado.
- e) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género.
- f) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima del terrorismo.
- g) El alumno que se encuentre en situación de acogimiento familiar.
- h) El alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.
- i) El alumno cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo previsto en las letras h) e i) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

3. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos, no será necesario determinar el orden de prelación.

#### Artículo 4. *Determinación de la renta per cápita familiar.*

1. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2015:

366+377-379+370+372-387-373-532

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.

2. A los efectos de cálculo de renta per cápita el solicitante hubiera cumplido 28 o más años de edad, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará por tres.

A los efectos de cálculo de renta per cápita el solicitante hubiera cumplido 26 ó 27 años, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará por dos.

3. A los efectos de cálculo de renta per cápita todo miembro de la unidad familiar que tuviera una discapacidad igual o superior al 33%, tuviere reconocida la condición de víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o cuando el solicitante se encontrara en situación a acogimiento familiar, computará por dos.







4. En el caso de solicitantes emancipados, para realizar el cálculo de las casillas del apartado 1 anterior, se podrá tener en cuenta la renta del ejercicio 2016, cuando se haya acreditado que no existen ingresos en el ejercicio 2015. En este caso, al no poder consultarse los datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá aportarse el certificado de renta del ejercicio 2016 dotado de un código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro certificado, de todos los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud.

#### Artículo 5. *Solicitud y Documentación.*

1. La solicitud física se ajustará al modelo oficial que figure como Anexo a la presente Orden de convocatoria y podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

2. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.

3. Si la solicitud se presenta por medios electrónicos, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org), será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

4. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que las consultas de los siguientes datos son autorizadas por los interesados, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.
- Del Ministerio competente, la información necesaria para determinar la validez de los NIF o NIE del solicitante y de la fecha de nacimiento.
- Del Ministerio competente, la información relativa a la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- De la Consejería competente, la información necesaria sobre Discapacidad o la Renta Mínima de Inserción.

Esta autorización exige a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las





situaciones objeto de cruce telemático, siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella.

5. Entre los datos que figuran en la solicitud se incluye el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas correspondiente. Su inclusión en la solicitud supone la autorización a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación para la remisión de dichos mensajes y avisos, pudiendo solicitar la baja en cualquier momento a la mencionada Dirección General.

6. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación en copia:

- a) Si el solicitante manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, será necesario aportar el Certificado de inclusión en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil como beneficiario.
- b) Si manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, será necesario aportar copia, en vigor, del DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar y consignar el número en la solicitud. En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia, en vigor, del pasaporte y consignar el número en la solicitud.
- c) Libro de Familia o documento oficial acreditativo de los miembros de la unidad familiar y fecha de nacimiento. La aportación de esta documentación servirá para comprobar los datos consignados en la solicitud, por lo que en caso de omisión en ella de algún dato o miembro de la unidad familiar, la Administración no lo podrá completar de oficio.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el Libro de Familia, deberá justificarse documentalmente este extremo, teniendo en cuenta el tenor de la letra e) de este artículo, relativo a la acreditación de la situación de monoparentalidad.

- d) Para determinar los ingresos familiares, si no existe oposición expresa a la consulta de datos, desde la Consejería competente en materia de Educación se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF correspondiente al ejercicio 2015.

En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta







del ejercicio 2015, no siendo válido ningún otro tipo de certificado, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo con fecha comprendida dentro del plazo de presentación de solicitudes, del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar, que figuren en la solicitud.

Si alguno de los miembros computables de la unidad familiar no genera ingresos con retención de IRPF en el ejercicio 2015, la situación económica deberá acreditarse (además del certificado previsto en el apartado anterior) a través de alguna de las siguientes formas:

- Mediante nómina o certificado del empleador o empleadores actual en el que se determinen los ingresos del trabajador acompañada del informe de vida laboral de la Seguridad Social.
- Mediante indicación expresa en el modelo de solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción (RMI) para su comprobación de oficio por la Comunidad de Madrid.

Si la consulta de datos de renta de todos los integrantes de la unidad familiar con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: "04 *identificado obligado*" o "05 *varias declaraciones*", no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar únicamente mediante la presentación del certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio 2015, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

En el caso de que la consulta de datos de renta de los progenitores o tutores diera lugar al resultado "06 *sin datos*" y no se hubiera presentado correctamente la documentación acreditativa de la renta prevista en el segundo párrafo del presente punto c), dicha circunstancia se podrá subsanar únicamente mediante la aportación de la mencionada documentación acreditativa de la renta prevista en el segundo párrafo de dicho punto.

Si no se subsanasen estos defectos numerados como 04, 05 ó 06 no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

- e) Para acreditar la situación de monoparentalidad:





1. En caso de existir o haber existido matrimonio:
    - Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
    - Sentencia judicial de separación legal o divorcio y convenio regulador ratificado ante el juez, donde conste la custodia del solicitante.
  
  - En caso de no existir matrimonio:
    - Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
    - Certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar, expedido con fecha posterior a 1 de abril de 2017, que acredite la no convivencia de los progenitores.
    - Sentencia de relaciones paterno filiales.
- f) Para acreditar la situación de emancipación o independencia del alumno solicitante deberá presentar certificado o volante de empadronamiento en el que consten todos los residentes que figuran en su domicilio de tal forma que acredite la no convivencia del alumno con los progenitores, expedido con fecha posterior a 1 de abril de 2017.
  - g) Declaración responsable, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden, donde conste que el solicitante no ha recibido acciones educativas en el día natural anterior a la fecha de presentación de la solicitud ni haber recibido acciones formativas en el día natural anterior a dicho momento y su nivel máximo de cualificación.
  - h) Certificado de matriculación, conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden, expedido por la secretaría del centro donde se realice el curso.
  - i) Certificado donde conste el coste del curso, conforme al modelo que figura como Anexo III de esta Orden, expedido por la secretaría del centro donde se realice el curso.
  - j) Informe de vida laboral del solicitante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde figure el número total de días de cotización y los periodos de alta y baja, expedido con fecha posterior a 1 de abril de 2017.
  - k) Para acreditar la condición de refugiado se deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior, que reconozca la condición de refugiado y el derecho de asilo.





- l) Para acreditar la condición de víctima de violencia de género del solicitante o algún miembro de la unidad familiar: orden de protección en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
  
- m) Para acreditar la condición de víctima del terrorismo del solicitante o algún miembro de la unidad familiar deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior, que acredite la condición de víctima del terrorismo, siempre que como consecuencia de un acto terrorista, se deriven daños personales de especial trascendencia o que le incapaciten totalmente para el trabajo habitual.
  
- n) Para acreditar la situación de acogimiento familiar del solicitante se deberá aportar la resolución judicial del acogimiento o el certificado de la Comisión de Tutela del Menor, que acredite que se encuentra en situación de acogimiento familiar.
  
- o) En caso de discapacidad del solicitante o algún miembro de la unidad familiar, si el certificado ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, o si el certificado ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma, será necesario aportarlo.

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, lo que deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación oficial oportuna.

7. La documentación que acompañe a la solicitud física podrá entregarse en copia. La documentación deberá estar traducida al castellano por intérprete jurado, en su caso.

Los documentos originales deberán quedar en poder del solicitante, que deberá conservarlos, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, para su presentación en cualquier momento.





8. En el caso de presentación telemática, la documentación anexada deberá ser adquirida del documento original, con la suficiente calidad que permita su correcta visualización. Los documentos originales deberán quedar en poder del solicitante que deberá conservarlos, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, para su presentación en cualquier momento, para, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual tanto los beneficiarios como los centros docentes quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

#### Artículo 6. *Crédito presupuestario.*

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a 7.000.000 euros, con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 323M "Becas y Ayudas a la Educación" del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, correspondiendo 3.500.000 euros a la anualidad de 2017 y 3.500.000 euros a la anualidad de 2018.

#### Artículo 7. *Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La solicitud se podrá presentar, tal y como establece el artículo 7 de las bases reguladoras, telemáticamente, a través de la página web institucional [www.madrid.org](http://www.madrid.org) o, presencialmente, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 8. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.





2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

#### Artículo 9. *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El titular de la Subdirección General de Becas y Ayudas o persona en quien delegue, en los términos establecidos en la normativa de régimen jurídico del sector público, que será su Presidente.
- Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas, que actuarán como vocales.
- Un representante de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada, que actuará como vocal.
- Un representante de la Subdirección General de Becas y Ayudas, que actuará como secretario.

#### Artículo 10. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

#### Artículo 11. *Publicación de la resolución y recursos.*

1. La resolución se publicará, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 de las bases reguladoras, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org), donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes. Complementariamente se podrá dar información en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Además, la resolución de la convocatoria en extracto se publicará, a efectos de plazo para la interposición de recursos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.





2. Transcurridos seis meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria se podrá proceder a la destrucción de las solicitudes y documentación aportada, guardándose archivo digital de la misma.

3. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la misma en el BOCM, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

#### Artículo 12. *Cuantía de la beca.*

La cuantía total máxima de la beca para el curso académico 2017-2018 será de 3.500 euros, a razón de 350 euros por cada uno de los meses comprendidos en el período de septiembre de 2017 a junio de 2018, ambos inclusive. No obstante, en ningún caso la cuantía total de la beca superará el coste del curso subvencionado.

#### Artículo 13. *Abono y justificación de la beca.*

1. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte procederá a la entrega a cada beneficiario, a través de la entidad colaboradora prevista en el apartado 5 de este artículo, de un medio de pago por el valor total de la beca anual.
2. El beneficiario será el único responsable de éste medio de pago recibido y deberá utilizarlo mensualmente en el centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización.

En los medios de pago se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrá utilizarse.

3.- La Consejería de Educación, Juventud y Deporte, una vez justificada la asistencia del alumno y su permanencia en el centro, abonará mensualmente a los centros, a través de la entidad colaboradora prevista en el apartado 5 de este artículo, a partir del mes de septiembre, en un máximo de 10 pagos, el importe de la beca anual de cada alumno.

4. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería, de la







Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para facilitar el pago.

5. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, incluyendo los relativos a la fase de pago, la gestión documental y digitalización del proceso de justificación de la asistencia mensual de los alumnos, de las facturas y recibos de pago mensuales emitidos por los centros.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 15 LGS. La Comunidad de Madrid procedería a transferir los fondos a dicha entidad con el carácter de anticipos mensuales a cuenta, sin exigencia de garantías.

La Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación establecerá el procedimiento conforme al cual, a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los medios de pago con cargo a los Presupuestos Generales de 2017 y de 2018 de la Comunidad de Madrid.

6. En su caso, la empresa, a petición de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación, incorporará, en el sistema general de gestión del medio de pago adoptado, a aquellas solicitudes estimadas en vía de revisión de oficio o recurso administrativo.

7. Finalizado el proceso, la empresa justificará el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los medios de pago tramitados, e incorporará la documentación acreditativa de la matriculación efectiva de los alumnos.

8. El procedimiento para que el centro certifique, a través de la aplicación SICEP Ayudas, la escolarización del alumno, su permanencia en el centro y la periodicidad de los pagos, será también determinado por Instrucciones de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.

9. Excepcionalmente, en el caso de centros autorizados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de titularidad de cualquier Administración Pública, que por su propia normativa no puedan recibir transferencias de crédito de la entidad colaboradora, el abono de las becas se realizaría directamente desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte al alumno beneficiario mediante transferencia bancaria, previa justificación de su asistencia y justificante de cargo.





10. El centro donde el alumno realice el curso deberá emitir un certificado mensual, según el modelo recogido en el Anexo IV de esta Orden, en el que conste la realización y coste mensual del curso y una asistencia del alumno de, al menos, el 90% de las horas lectivas, y siempre que las ausencias estén debidamente justificadas. A dicho certificado se deberá adjuntar un justificante de cargo mensual del curso correspondiente expedido a nombre del alumno. Deberá ser remitido de oficio a la entidad colaboradora, prevista en el apartado 5 de este artículo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se certifique, sin que sea preciso su requerimiento expreso. En caso de no recibirse dicha documentación no se procederá al pago mensual de la beca.

11. Los justificantes de gastos mensuales realizados por cada alumno deberán ser remitidos a la entidad colaboradora prevista en el apartado 5 de este artículo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se certifique por el centro.

12. El centro donde el alumno realice el curso deberá contar con documentación acreditativa de la asistencia diaria de los alumnos al curso que será puesta a disposición de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte cuando ésta lo requiera, junto con cualquier tipo de información relacionada con la utilización de la beca.

13. El alumno beneficiario de la beca y el centro donde realice el curso deberán remitir a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación la información que se le requiera, a efectos de cumplir con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo, relativo a la recogida, seguimiento y verificación de los indicadores de realización y resultados en la consecución de estas ayudas.

#### Artículo 14. *Cambio de centro*

1. En el caso de que el solicitante se matricule en otro centro distinto al que figuró en el impreso de solicitud, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada por el centro a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.

Junto con la comunicación se presentará certificado de cambio de centro, conforme al modelo que establezca la Consejería competente en materia de Educación, emitido por el nuevo centro, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como que se trata de un centro contemplado en el artículo 3 de las bases reguladoras. En dicho certificado deberá constar expresamente la fecha de alta en el nuevo





centro dado que, en caso contrario, se entenderá que el cambio de centro tiene efectos del día 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado.

- a) Si dicho cambio de centro se realiza con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva, tendrá efectos desde el día 1 de septiembre.
- b) Si dicho cambio de centro se realiza con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva, deberá comunicarse antes del día 20 del mes anterior al que se efectúe el cambio. Sin embargo, si la nueva matriculación se produce en un centro no contemplado en el artículo 3 de estas bases reguladoras, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de matriculación del alumno en el primer centro.

El incumplimiento de los plazos previstos por parte del beneficiario puede dar lugar a la no percepción de la beca en el mes que se efectúe el cambio de centro.

En todo caso, el importe de la beca solamente podrá ser abonado de forma íntegra en un único centro, no procediendo en ningún momento su fraccionamiento por periodos inferiores al mes.

Junto con la anterior documentación se deberá presentar el Certificado de matriculación, conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden, expedido por la secretaría del centro donde se realice el curso y el Certificado de coste del curso, conforme al modelo que figura como Anexo III de esta Orden, expedido por la secretaría del centro donde se realice el curso.

#### Artículo 15. *Renuncias*

1. Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia, deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo que se establezca, a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.
2. Junto con el escrito de renuncia deberá remitir la tarjeta expedida para el abono de la beca.
3. Cuando se renuncie a la beca, no se emitirá ningún tipo de certificado relativo a la beca si no se ha comunicado la renuncia a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTE

**Comunidad de Madrid**



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"

Artículo 16. *Recurso contra la convocatoria.*

Contra el acto administrativo que constituye la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, Juventud y Deporte o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación para establecer los criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Firmado digitalmente por RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Huella dig.: fcf746c9a3f66969a4473d34c8d286574ebe247d

Rafael van Grieken Salvador



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295969978529735230584